




RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL


Nº 0000661 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 DIC 2014




VISTO: El Oficio N° 2251-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-D, de fecha 06 de octubre del 2014, Informe N° 193-2014/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 03 de diciembre del 2014 e Informe N° 790-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de diciembre del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:




Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 6027, de fecha 09 de junio del 2014, el administrado don **REYNALDO ROMANI TORNERO**, solicita la emisión de medidas correctivas sobre el comportamiento hostil (agresión verbal y amenazas) del Obst. Oscar Flores, ocurrido el 06 de junio del 2014;



Que, mediante Solicitud de Registro N° 8674, de fecha 01 de agosto del 2014, el administrado reitera pedido de intervención y a la vez solicita que cese el hostigamiento laboral del servidor Flores Mathals;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro N° 1143, de fecha 08 de setiembre del 2014 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta, documentación que es elevada a esta Entidad con Oficio mencionado en el Visto;



Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta, que ha solicitado el cese del hostigamiento laboral del servidor Oscar Flores, quien se desempeña como Obstetra del Centro de Salud de Pampa Grande, sobre el comportamiento hostil que viene siendo objeto, y que con fecha 27 de agosto del 2014 ingreso una solicitud a la Dirección regional de Salud de Tumbes acogido al silencio administrativo negativo; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el**



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000681 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 DIC 2014

acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, es necesario señalar que en el presente caso es determinar si el administrado ha sido víctima de hostigamiento laboral por parte del Obstetra Oscar Flores Nathals, toda vez que la petición del señor Reynaldo Romani Tornero se interpreta como cese de hostigamiento laboral;

Que de acuerdo al Código de Ética de la Función Pública, regulado en la Ley Nº 27815, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos;

Que, asimismo, es de señalarse que el Artículo 8º del Capítulo III del Código de Ética bajo comentario se ha establecido que: "El Servidor Público está prohibido de ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas";

Que el problema del hostigamiento laboral se conceptualiza como un proceso que se compone de una serie de actuaciones hostiles, cuya repetición constante deteriora la



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

confianza de la víctima en sí misma y en sus capacidades profesionales, desencadenando un proceso de desvalorización personal consistente en la destrucción de su autoestima;

Que, frente a estos hechos esta Entidad Regional emitió el Oficio Nº 179-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de diciembre del 2014, en donde se pone en conocimiento del Obstetra Oscar Flores Nathals, el recurso de apelación y copia de la Solicitud de Registro Nº 6027, del 09 de junio del 2014 para que haga valer su derecho conforme a ley; sin embargo, este se negó a recibir dicho documento y alcanza a su vez al notificar una copia de acta de conciliación, conforme es de verse de los Informes Nº 193-2014/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD. y Nº 044-2014/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD-JEY, de fecha 03 de diciembre del 2014, respectivamente, emitido por la Unidad de Trámite Documentario;

Que, según el Acta de Conciliación alcanzada a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se evidencia que el señor **Oscar Flores Nathals** reconoce su falta y pide disculpas al Señor **Reynaldo Mario Romani Tornero**, comprometiéndose ambos a dar por finalizada este impase por el bien de las buenas relaciones interpersonales;

Que, ahora bien, de la evaluación del expediente presentado, se observa claramente que el fundamento de la misma está referido específicamente a actos hostiles que ha venido siendo objeto el administrado por parte del Obstetra **Oscar Flores Nathals**, frente a las agresiones verbales y amenazas proferidas, hechos que en el momento oportuno la Dirección Regional de Salud de Tumbes debió tomar las medidas correspondientes; considerándose una transgresión al Artículo 8º del Código de Ética de la Función Pública, regulado en la Ley Nº 27815;

Que, en este orden de ideas, se colige que el administrado ha sido objeto de agresión verbal y amenazas por parte del señor Oscar Flores Nathals, en el Centro Labores; de modo que, resulta fundado en parte el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don REYNALDO ROMANI TORNERO;

Que mediante 790-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de diciembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE FUNDADO EN PARTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don REYNALDO MARIO ROMANI TORNERO contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 6027, de fecha 09 de junio del 2014, dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444; así mismo opina que la Dirección Regional



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000681 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 DIC 2014

de Salud de Tumbes exhorte al servidor **Oscar Flores Nathals**, quien labora en el Centro Asistencial de Pampa Grande, con el fin de que en lo sucesivo actué de acuerdo al Código de Ética de la Función Pública, regulado en la Ley Nº 27815;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **REYNALDO MARIO ROMANI TORNERO**, contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 6027, de fecha 09 de junio del 2014, dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, exhorte al servidor **Oscar Flores Nathals**, quien labora en el Centro Asistencial de Pampa Grande, con el fin de que en lo sucesivo actué de acuerdo al Código de Ética de la Función Pública, regulado en la Ley Nº 27815,

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a los servidores Reynaldo Mario Romani Tornero y Oscar Flores Nathals, Dirección Regional de Salud de Tumbes, Centro de Salud de Pampa Grande, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRAPASACHE
PRESIDENTE